EL PODER TEMPORAL DEL VICARIO DE JESUCRISTO

POR

HENRY EDWARD MANNNING, D.D.

PRIMERA PARTE LECCION 1

Primera Traducción al español de la
Segunda Edición con Prefacio, del año 1862
por:

Laura Elena Flores

PARTE PRIMERA

EL ORIGEN DEL PODER TEMPORAL

LECCION I

> "Toda persona esté sujeta a las potestades superiores: Porque no hay potestad que no provenga de Dios; y Dios es el que ha establecido las que hay en el mundo. Por lo cual quien desobedece a las potestades, a la ordenación o voluntad de Dios desobedece. De consiguiente los que tal hacen, ellos mismos se acarrean la condenación." – Romanos xiii 1, 2.

ESTAS palabras del Apóstol establecen un amplio criterio, que cubre la orden constituida de todo el mundo. No hay poder mas que el de Dios; los poderes que están son ordenados de Dios. Mas no ofreceré prueba de este criterio; porque es suficiente lo que leamos en la Sagrada Escritura. El Apóstol aplica este criterio a un imperio pagano, a un príncipe pagano, y a un pueblo Cristiano; manda a los Cristianos de Roma que estén sujetos a un imperio pagano.

Pretendo hablar sobre el tema del poder temporal del Santo Padre, el Vicario de Jesucristo. Y al hacerlo, iniciaré a partir de este gran criterio, que el Espíritu Santo por el Apóstol ha declarado al mundo, y le ha aplicado, como pueden ver, al caso de un pueblo Cristiano, y un emperador pagano. No pretendo entrar en sutilezas de teología, ni tampoco en la remota y compleja legislación de la Iglesia, ni en grandes detalles de la historia. Cierto que estas tres fuentes me darían abundante materia; pero darían más de lo que necesito; porque pretendo tratar este tema tan simple y tan prácticamente como pueda, presentarlo tan adentro como sea necesario a la inteligencia, pero principalmente a la conciencia. Por lo tanto, me limitaré, estrictamente, a estas tres proposiciones, y a tres consecuencias que les seguirán.

La primera proposición es esta: que el poder temporal del Papa es ordenado por Dios. La segunda: que el poder temporal del Papa ha sido la

raíz, y el criterio productivo y sostenible de la Europa Cristiana. Y, por tercero: que la disolución del poder temporal del Papa traería con él la disolución de la Europa Cristiana. Y de estas tres proposiciones delinearé tres simples conclusiones. La primera es esta: que el que se opone al poder temporal del Papa, se opone al decreto de Dios. Por segundo: que el que presta una mano o una lengua a la disolución de ese poder, asiste, tanto como la mano o la lengua se lo permita, a la disolución de la Europa Cristiana. Y por tercero: que el que lo hace comprará el juicio contra sí mismo. Cuyas proposiciones, pienso, caen dentro del límite de las palabras de San Pablo, hablando por la inspiración de Dios.

Ahora, estos son días en los que dos cosas son eminentemente deseadas entre nosotros. La primera es un preciso y grande conocimiento de la historia. Porque algo más insular, parcial e incorrecto que las historias de la Iglesia Católica, que están en las manos de los ingleses, difícilmente se pueden encontrar. Es destacable, que algunas de las historias más justas, imparciales y verdaderas de la Iglesia Católica, escritas en los últimos años, han sido escritas por personas que rechazaron las doctrinas del Cristianismo, o a lo menos no fueron miembros de la Iglesia. Por ejemplo, en Alemania, escritores como Ranke y Hurter; en Francia, Michelet, que renunció a su fe, y Guizot; y en este país, escritores como Macaulay, Hallam y otros similares. Y sin embargo, estos no son los libros que son preferidos por el pueblo de este país. Con gran avidez, leen cada historia anticatólica que pueden encontrar, como las de Robertson, Gibbon, y obras que derivan de ellas sus declaraciones, en las cuales no se encuentra nada sino una tradición de declaraciones incorrectas y lapsus de autoridades, pasados de uno a otro sin ninguna verificación del texto.

Pero hay algo aún más deseado entre nosotros, y estos son los primeros criterios. Porque un hombre que lee la historia sin primeros criterios, es como un hombre que se lanza al mar sin compás. La carencia de primeros criterios es la causa principal de la confusión que nos rodea. En estas tres lecciones, pues, me propongo hablar principalmente sobre los primeros criterios; y supondré, primero, que creen en la Encarnación; y luego, que creen en una Iglesia visible, que es la prolongación de la manifestación visible de la Encarnación. Si alguien no tiene estas dos

proposiciones, alguna parte del argumento que usaré sea tal vez inaplicable; sin embargo creo que la gran parte será inevitable aún para aquellos que no creen más que en una providencia Divina.

I. La primera proposición, pues, de la que debo hablar es esta: que el poder temporal del Papa es decretado por Dios.

Dios tiene dos maneras en las que Él decreta los poderes del mundo – directa e indirecta; directa por interposición revelada, indirecta por providencia Divina. Intento mostrar que el poder del Papa, espiritual y temporal, tomado en su complejidad, es un decreto parcialmente directo y parcialmente indirecto, y sin embargo, en ambos caracteres, divino.

En prueba de esta proposición ahora afirmaría que nuestro divino Señor Jesucristo, siendo Dios y hombre, tiene en ese doble carácter toda la soberanía del cielo y de la tierra. Como Dios de toda la eternidad, y como creador del mundo, Él es soberano sobre todas las cosas que ha hecho. Pero no solo tiene esta soberanía eterna, también tiene una soberanía temporal; y esa soberanía temporal comenzó cuando el Hijo de Dios se encarnó, cuando el Eterno llegó al tiempo, y se sujetó a las sucesiones del tiempo. Por lo tanto, observaría primero aquí, que la distinción entre espiritual y temporal es secundaria y menos exacta. La primera verdadera distinción es entre eterno y temporal. El Hijo de Dios, pues, tiene una soberanía eterna como Dios; y también tiene una soberanía temporal como el Dios encarnado, porque el Dios eterno entró en la esfera del tiempo por la encarnación. Cuando se manifestó como Dios encarnado, el mundo fue redimido, y las leyes de la naturaleza se rindieron a la presión de Su mano. Cuando forjó milagros, la soberanía del Dios encarnado fue manifiesta. Cuando redimió al mundo, y cuando como mediador ascendió al trono de Su Padre, Él estuvo completamente investido con la soberanía comprada con Su preciosa sangre.

II. Entonces, esta soberanía temporal del Hijo de Dios, esto es, la soberanía que Él tiene sobre el tiempo y que se hace en el tiempo y sobre el mundo, y lo que está en el mundo pues, se divide en dos ramas. La primera, que es la natural; y la segunda, que es la sobrenatural. Esa rama de Su soberanía temporal que está en la naturaleza consiste en Su providencia; porque Él que obró milagros cuando era visible en el mundo,

continúa invisiblemente, por los actos de Su divina providencia, disponiendo de todas las cosas. Nadie sino un deísta, creo, negará este criterio. La otra rama de Su soberanía temporal es sobrenatural, y consiste en el poder que, por el Espíritu Santo, desde el día de Pentecostés, ha ejercitado sobre todo el mundo a través de Su cuerpo místico, la Iglesia. La Iglesia de Dios es el reino de Jesucristo, un reino sobrenatural, descansando sí, sobre la base del mundo natural, pero verificando las propias palabras de nuestro Señor cuando dijo, "Mi reino no es de este mundo. Si mi reino fuera de este mundo, claro está que mis gentes me habrían defendido para que no cayese en manos de los Judíos: mas mi reino no es de acá."* La fuente y origen de Su soberanía está en el orden eterno; y las operaciones, poderes y prerrogativas de Su reino son sobrenaturales. Nuestro divino Señor, por lo tanto, está investido con la plenitud de todas las prerrogativas soberanas, eternas y temporales, naturales y sobrenaturales. Esto, creo que nadie que crea en el Cristianismo lo disputará.

Mas, por segundo, nuestro divino Señor le comunicó a Su Iglesia aquí en la tierra, y preeminentemente a Su Vicario, la Cabeza de la Iglesia sobre la tierra, el jefe de sus doce Apóstoles, una porción de Su soberanía. Su eterna soberanía no la comunicó. Eso, ninguna criatura, es capaz de esgrimir. Ni siquiera toda Su soberanía la comunicó; porque se reservó para Sí mismo, exclusivamente, la administración y gobierno de Su propia providencia. Toda esa acción divina de nuestro Señor que es manifiesta en las operaciones de la Providencia, se le sujeta como Dios, y, aunque se ejercite en el tiempo, le pertenece exclusivamente a Su Persona. Pero la soberanía espiritual y sobrenatural de Su reino, lo puso en Su Iglesia en la tierra, en Sus Apóstoles, y sobre todo, en aquel que era el jefe de los Apóstoles. Antes que nada, Él estableció sobre la tierra una jurisdicción que tiene una fuente divina, y esa fuente es la Persona del Hijo encarnado de Dios, quien dijo, "Por eso yo os preparo el reino celestial como mi Padre me lo preparó a Mi."** y entonces, "Todo poder en el cielo y en la tierra se

* San Juan xviii. 36.

** San Lucas xxii. 29.

me es dado," esto es, al Hijo encarnado: "Id, pues, e instruid a todas las naciones en el camino de la salud, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado."Ϯ imponiendo así sobre la humanidad una ley de obediencia. Les dio a los Apóstoles, pues, una jurisdicción doble: primero, una jurisdicción sobre Su cuerpo sacramental y natural, por cuya virtud ellos consagraron y constituyeron Su presencia eucarística perpetuamente en Su Iglesia; y por segundo, una jurisdicción sobre Su cuerpo místico; porque cuando Él les dirigió su aliento y les dijo, "Recibid el Espíritu Santo; quedan perdonados los pecados a aquellos a quienes los perdonareis; y quedan retenidos a los que se los retuviereis;"Ŧ esa es una jurisdicción sobre las almas. Y esto nos da la interpretación de las palabras que Él habló a Pedro: "Y yo te digo que tú eres Pedro, y que sobre esta piedra edificaré mi Iglesia; y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Y a ti te daré las llaves del reino de los cielos; y todo lo que atares sobre la tierra, será también atado en los cielos, y todo lo que desatares sobre la tierra, será también desatado en los cielos."* En estas palabras Él dio a Su Iglesia un poder, primero para interpretar e ilustrar Su ley; luego para ejecutar y hacer cumplir las obligaciones de esa ley; y aún más, juzgar judicialmente las almas de los hombres de acuerdo a esa ley, y coercitivamente vincularlos a la obediencia de esa ley. Aquí Él constituyó una real y adecuada soberanía en la tierra, espiritual, sobrenatural, y se la otorgó a su Iglesia.

Ahora, este segundo criterio, considero que nadie que crea en la institución de la Iglesia visible lo disputará. Ningún Católico puede titubear por un instante al profesar su fe, que las prerrogativas sobrenaturales y espirituales que fueron ejercitadas por el Hijo de Dios en persona, se fijan a su Vicario en la tierra.

III. Entonces, por tercero, esta soberanía espiritual de Su Iglesia entró en el imperio Romano. Vino, por decir, como una vida desde el cielo, para animar la vasta organización política que Dios en Su divina providen-

Ϯ San Mateo xxviii. 19,20. Ŧ San Juan xx. 23. *

cia ya había establecido en el mundo. Tal vez, dirán, que entonces la Iglesia estaba sujeta al imperio. Es exactamente de este punto sobre el que San Pablo habla cuando dice, "Toda persona esté sujeta a las potestades superiores." Fue en el tiempo cuando esta Iglesia de Dios entraba en el imperio Romano, y San Pablo atendió a la consciencia declarando como ley de Dios, que cada poder es ordenado por Dios, y que toda persona debe estar sujeta a una potestad superior. Tertuliano, al escribir en el segundo siglo, dice, que el emperador era "un hombre solo menor que Dios Mismo."* Los primeros Cristianos obedecieron a los emperadores Romanos y les pagaban tributo. Tal vez parecerá que estos hechos son contrarios al argumento que voy a utilizar. Pero no; forman la base exacta del argumento. Por trescientos años, mientras el imperio fue pagano, la Iglesia era lo que fue llamada una sociedad ilegal,Ṫ prohibida por las leyes del imperio. Las leyes del imperio prohibían la existencia de alguna sociedad o corporación no reconocida por su propia legislación. Sin embargo, por trescientos años la Iglesia de Dios existió, en virtud de su propia soberanía espiritual, frente a las leyes imperiales. Así pues, estaba prohibida por las leyes del imperio que alguna sociedad no reconocida

* Tertul. Ad Scapulam, §2: "Colimus ergo et imperatorem sic, quomodo et nobis licet et ipsi expedit, ut hominem a Deo secundum: et quicquid est, a Deo consecutum et solo Deo minorem. Hoc et ipse volet: sic enim omnibus major est, dum solo vero Deo minor est."

Ṫ Analecta Juris Pontificii, livraison 35, ch. ii.: "Un édit de Jules-César, confirmé par las empereurs qui régnerent aprés lui, avait pour objet de proscire d'une maniére générale tout collége ou toute communauté non-approuvé par le sénat et par les empereurs. Or, voici en peu de mots le parti que les légistes ont osé tirer de ce fameux édit. 1. Les églises ou les colléges chrétiens constituaient des campagnies, des corps distincts du commun des citoyens, d'aprés ce principe du Digeste (liv. xlvii. Tit. 22, de collegiis): 'Sodales sunt qui ejusdem collegii sunt, quam Græci læteriam vocant.' 2. Les étéries furent prohibées par Jules-César (voir Josephus, lib. xiv. Antiq), puis par Trajan (v. Baronius ad ann. 100, n. 8 et 9), et enfin au nom de l'empire tout entier par Septime-Sévére qui fut proclamé Auguste vers l'an 195 d'aprés la chronologie du Cardinal Baronius. D'oú il résulte qu'aucune société ne pouvait étre regardée comme licite, et devait au contraire étre dissoute, si elle n'avait pas été autorisée á se constituir par autorité du sénat our de l'empereur. Par conséquent durant les trois premiers siécles les colléges ou, en d'autres termes, les églises ou réunions des chrétiens furent entiérement illicites, et par conséquent incapables d'acquérir des biens. Pour avoir la capacité d'acquérir des immeubles, il aurait fallu que ces réunions fussent déclarées vrais colléges et réunions légitimes par le pouvoir séculier, mais cela n'eut lieu que sous le régne de Constantin. 3. Durant les premiers siécles les chrétiens n'eurent en leur faveur á diverses reprises, qu'une simple tolérance, pour l'exercice privé de leur religión: sans que cela put les rendre capables de posséder des biens comme société.

por esas leyes poseyera propiedad. Sin embargo, por trescientos años la Iglesia continuó poseyendo. Las leyes del imperio prohibieron cualquier culto que no fuera de las religiones reconocidas.* Sin embargo, por trescientos años el culto Cristiano existió, y por toda la circunferencia del imperio Romano, y aún en la misma Roma. Por lo tanto, la Iglesia estuvo en tres puntos en directa y diamétrica desobediencia a este poder soberano que fue decretado por Dios. Y, ¿por qué? Porque el imperio había excedido sus límites. La Iglesia tiene una soberanía propia. Los Cristianos pagaron tributo al emperador, como nuestro Señor pagó tributo, "por no escandalizarlos."** Honraron este gran principio de obediencia a un poder que *de facto* – esto es, como cuestión de hecho providencial – existió. Por trescientos años, casi cada Pontífice que ascendió al trono de San Pedro se sentó sobre un trono bañado en sangre. Subordinada y pacientemente, "como ovejas al matadero,"Ṫ como el Apóstol dice en esta misma epístola, se entregaron a morir por la fe. No ofrecieron resistencia activa a las leyes del imperio; pero no podían obedecer, y se resignaron a sufrir. Por trescientos años, pues, la Iglesia tuvo en sí, en la misma Roma, un poder temporal, a quien le rindió obediencia en todas las cosas que eran lícitas. En esto solo obedecieron el precepto "Pagad, pues, a César lo que es de César y a Dios lo que es de Dios."Ŧ

Pero desde la hora en que Constantino, en el lenguaje de la ley Romana,§ "Deo jubente," por decreto de Dios, trasladó la silla del imperio a Constantinopla, desde ese momento nunca reinó en Roma un príncipe temporal a quien los Obispos de Roma le debieran una fidelidad permanente. Desde esa hora, Dios Mismo libró a Su Iglesia.‖ Fue de la primera implicación en los criterios de la soberanía sobrenatural de la Iglesia en la tierra, que un día debía ser liberada de toda fidelidad temporal, aunque su liberación no fuera aun lograda. David poseyó la promesa del

* Gosselin, Poder del Papa en la Edad Media, vol. i. p. 22, y notas. ** San Mateo xvii. 26

Ṫ Romanos viii. 36. Ŧ San Lucas xx. 25.

§ Dominicus Soto, De Potestate Ecclesiastica, - Bibliotheca Pontif. Roccaberti, tom. X. p. 136.

‖ Suarez, Opuscula, De Immunitate Ecclesiastica, lib. iv. 3: "Dicendum ergo est summum Pontificem ex divino jure habere exemptionem et immunitatem ab omni judicio ac jurisdictione sæculari etiam imperatorum et regum."

reino de Israel; pero hubo de esperar mucho. Jeroboam tuvo la promesa de las diez tribus; pero él era un usurpador, porque las hizo suyas antes de tiempo. La Iglesia no siguió el ejemplo de Jeroboam, sino el de David, cuyo Hijo es su propia Cabeza divina. Esperó hasta el justo tiempo en que Dios rompería sus vínculos a pedazos y la liberaría de la sujeción a los poderes civiles, y entronarle en la posesión de una soberanía temporal propia.Ϯ Por lo tanto, en ese día cuando el primer emperador Cristiano se retiró hacia el Extremo Oriente, abandonó Roma e Italia; y la "donación" de Constantino, como se le llama, expresa no un hecho, sino un principio. Constantino no firmó ningún instrumento de donación; pero la manera de concebirlo y de hablarlo, en aquellos simples años, así se representaba el hecho providencial de la donación de Dios. Dios le dio al Vicario de Su Hijo la posesión de la ciudad en la que treinta de sus predecesores habían sellado su testimonio con su sangre. La donación de Constantino consistió en el simple hecho providencial, de que él partió de Roma a Constantinopla, movido por un impulso de Dios Mismo. Me tardaría mucho en asentar los motivos que Dios implantó en el primer emperador Cristiano, para impulsarlo a abandonar su soberanía en Roma. Fueron motivos de origen natural, y él solo obedecía un impulso sobrenatural. La donación fue de Dios, y no del hombre. Simples épocas han supuesto que el gran acto fue abarcado sobre un pergamino, iluminado, sellado, y firmado, y puesto sobre el altar de San Pedro. Esto, como fábula, representa más verdaderamente el acto de Providencia Divina. Pero, tal vez, en algunas historias les dirán que los emperadores griegos usaron resistencia para reclamar posesión sobre Italia; que enviaron a sus exarcas y a sus ejércitos a Ravena y a Roma. También se les dirá, que después los reyes de Francia la reclamaron; que los emperadores franceses, Pipino y Carlomagno, reclamaron Italia y Roma como propia. Así el mundo escribe la historia. Esos no fueron los hechos. ¿Afirmaría cualquier hombre que Bretaña fue parte del imperio Romano cuando las legiones Romanas la abandonaron, para ser pisoteada por hordas de paganos, y bañada en su propia sangre?

Ϯ El poder temporal le pertenece a todos los Cristianos.

¿Puede cualquier hombre que lee la historia de Bretaña afirmar que esta fue una provincia del imperio de Constantinopla? Desde el momento cuando la última legión Romana sacó su pie de las orillas de Bretaña, fue liberada por la providencia de Dios, y poseyó una independencia propia. De ese día nacieron las primeras espadas de los reinos anglo sajones, la monarquía inglesa, y el imperio de Gran Bretaña. Tanto como la liberada e independiente soberanía de Bretaña está relacionada a la salida de la última legión Romana que dejó sus playas, así la independencia de Italia y Roma data a partir del momento en que los emperadores de Oriente la abandonaron. A partir de entonces, nunca hubo un momento en que los emperadores de Oriente pudieran proteger a Roma. Italia y Roma fueron entregadas, providencialmente, a la purgación por fuego y sangre – ese mar de sangre mezclado con fuego que se vertió sobre las llanuras de Italia, la bañó en sangre, y la surcó con fuego. Roma misma fue salvada solo por los Pontífices Romanos, por una presencia Divina, y por un organismo sobrenatural, que hizo retroceder a los jefes bárbaros, Atila y Genserico y otros, cuando estaban a la altura de sus murallas.

Cuando Pipino descendió sobre Italia para llevar al exarca de Ravena, la capital de esa misma Romagna que ahora es el centro de la discordia; cuando sacó a los Lombardos que habían usurpado el patrimonio de la Iglesia, se nos dice que él otra vez hizo una donación a la Iglesia. Pero no; las palabras que utilizó fueron estas, que hizo "una restitución a la Iglesia y a la república (Romana)"* - osea, al territorio autónomo

* Anastasius, Vita S.Stephani II, Papæ, p. 1623. "Porro christianissimus Pippinus Francorum rex, ut vere beati Petri fidelis (i.e. defensor) atque jam tanti sanctissimi pontifices salutiferis obtemperans monitis, direxit suos missos Aistulpho nequissimo Longobardorum regi, propter pacis fœdera, et præfatæ sanctæ Dei Ecclesiæ ac reipublicæ restituenda jura: atque bis et tertio eum deprecatus est, et plura ei pollicitus est munera, ut tantummodo pacifice propia restitueret propriis"... p. 1626. "Spopondit ipse Aistulphus cum universis suis judicibus (i.e. magnatibus) sub terribili et fortissimo sacramento, atque in eodem pacti fœdere per scriptam paginam affirmavit, se illico redditurum civitatem Ravennatium cum aliis diversis civitatibus." Labbe, Concil. Viii Epist. V. Stephani Papæ II. ad Francos: "Sin autem quod non credimus et aliquam posueritis moram aut adinveentionem minime velociter hanc nostrum adimplendam adhortationem, ad liberandam hanc mean civitatem Romanam et populum in ea commorantem, sanctam Dei apostolicam ecclesiam a Domino mihi comissam simul et ejus præsulem: sciatic vos ex auctoritate sanctæ et unicæ Trinitatis per gratiam Apostolatus quæ data est mihi a Christo Domino vos alienari pro transgressione nostræ adhortationis a regno Dei et vita æterna."

del pueblo y la ciudad de Roma – de esa porción de territorio que les había sido usurpado por los Lombardos. De nuevo, cuando Carlomagno otra vez liberó a Ravena y hasta la misma Roma, él, al mismo tiempo, declaró que hizo una restitución, no una donación.Ṫ Aunque incluida simbólicamente por un tiempo, Italia Central y Roma fueron providencialmente y de hecho eliminadas y excluidas de todo dominio civil; desde el momento en que el imperio fue trasladado, se han situado fuera del circulo de cualquiera otra soberanía, descansando sobre una soberanía propia; y ni el imperio de los Francos, ni el imperio de los Germanos, mucho menos el imperio de los griegos, han incluido nunca a Roma dentro de su circunferencia a partir de ese momento.

Digo, pues, que fue el propio acto de Dios el que liberó a Su Vicario sobre la tierra de la sujeción al poder temporal; y que por mil doscientos años los Obispos de Roma han reinado como príncipes temporales. Han poseído lo propio. Ningún hombre les ha dado sus derechos de soberanía. Allí reinan como príncipes Cristianos por la providencia de Dios. Son el primer ejemplo de una monarquía Cristiana, la primera semilla de una Europa Cristiana, el primer rodillo de príncipes Cristianos. Cuando Francia estaba distraída por etnias conflictivas, cuando Inglaterra estaba dividida por la Heptarquia, cuando Germania era un bosque, y cuando España estaba desolada, el Vicario de Cristo ya reinaba como príncipe soberano en Roma.

IV. Otro criterio, pues, que yo afirmo es este: que Dios, quien providencialmente liberó al Vicario de Su Hijo de la sujeción a cualquier poder civil, le otorgó, por la misma Divina Providencia, el derecho a lo que él sostiene. Para hacer más claro lo que quiero decir, permítanme llamarles

Ṫ Anastasio, Vita Adriani I. p. 1735. "Ipsi Francorum missi, properantes cum apostolicæ sedis missis, declinaverunt ad Desiderium: qui et constanter eum deprecantes adhortati sunt, sicut illis a suo rege præceptum exstitit, ut antefatas, quas abstulerat civitates, pacifice beato Petro redderet, et justitias parti Romanorum faceret: sed minime quidquam horum apud eum obtinere valuerunt, asserentem se minime quidquam redditurum … sed dum in tanta duritia protervus ipse permaneret rex Desiderius, cupiens antedictus christianissimus Francorum rex pacific justitias beati Petri recipere, direxit eidem Longobardorum regi, ut solummodo tres obsides Longobardorum judicum filios illi tradidisset, pro istis restituendis civitatibus."

su atención, muy particularmente, sobre tres puntos. El primero es este: que la posesión del patrimonio, como es llamado, de la Iglesia, es por derecho Divino de parte de quien lo recibe; por segundo, de quien lo otorga; y tercero, de quién lo sostiene. Si hay una propiedad sagrada sobre la tierra – si hay una propiedad en la tierra que es constituida por la Divina Providencia – es el patrimonio de la Iglesia, de parte de quien le recibe, de El que lo otorga, y de el que lo posee.

Ya comenté que, durante los trescientos años mientras fue prohibido por leyes imperiales que cualquier sociedad tuviera propiedad excepto tales corporaciones que eran reconocidas por esas leyes, la Iglesia, como sociedad y como corporación, tuvo casas, tierras y bienes.* Y, ¿por qué? Porque la Iglesia de Dios no es una sociedad creada por una legislación humana. No es una corporación de individuos voluntarios, que se unen por su libre albedrío, para disolverse mañana. Es una sociedad de origen divino, una corporación de una institución sobrenatural. Tiene su ser, su unidad, su construcción y todas sus propiedades de una fuente que es divina. Por lo tanto, como sociedad de institución divida, posee derechos más elevados que ninguna sociedad humana; y entre esos derechos, tiene el derecho a la propiedad. Aquellos que en un inicio creyeron, vendieron sus casas y sus tierras, y pusieron el precio a los pies de los Apóstoles.** Y el precio que fue puesto a los pies de los Apóstoles lo tuvieron como propio por un derecho divino. Ningún hombre se los hubiera podido quitar sin cometer sacrilegio. Así que, en épocas posteriores, las tierras y casas (que se convirtieron en las primeras iglesias Cristianas) fueron dadas a la Iglesia por todo el imperio Romano. La iglesia de Santa Pudenziana fue la casa de San Pudens, un senador romano. Así pues, la iglesia de San Clemente, la iglesia de San Cayo, e innumerables otras en Roma, fueron alguna vez las casas de patricios. Casa y tierra, sitio y morada, fueron dados a los Cristianos, y por lo tanto, llegaron a ser las posesiones de la Iglesia. Y la Iglesia tuvo estas cosas por derecho divino; aunque las leyes

* Analecta Juris Pontificii, lib. xxxv. C. 2.

** Hechos iv. 34, 35.

del imperio le prohibían que las poseyeran. No era una sociedad permitida por la ley, sino tenida por un mayor título. Y este derecho de posesión en la Iglesia es inherente e inalienable hasta este día. Por consiguiente, hay un derecho de Su parte que otorga. Cada hombre tiene un derecho a disponer de lo que él posee. El dictado de los legisladores de este mundo, que la propiedad es la creación del estado, no es verdad. La propiedad no es la creación de la ley civil; es la creación de Dios en naturaleza y providencia. El verdadero creador y hacedor de la propiedad es Dios, no el hombre; y Él ha constituido a Su Iglesia con un derecho para recibir donativos en Su nombre. Los poderes y la ley civil del mundo tienen el derecho de disponer sobre lo que les pertenece. Pero el principio de propiedad va mucho más allá. Lo que la Iglesia tiene, lo tiene en su propio derecho, como fue en los trescientos años cuando las leyes imperiales estaban en contra de ello. Aunque la corriente de leyes imperiales corrieron, en épocas más actuales a su favor, no es la legislación imperial la que da a la Iglesia el derecho de poseer lo que le pertenece. Lo tiene por sí misma, por la providencia de Dios, de su propio derecho inherente. La Iglesia, por lo tanto, posee su patrimonio por un derecho más perfecto que el de ningún príncipe coronado sobre el territorio que él gobierna. En los tiempos de San Gregorio Magno, la Iglesia poseyó muchos patrimonios.* Escuchamos, hoy día, solo del patrimonio de San Pedro. Pero la Iglesia llamó patrimonios a todas sus posesiones. También estuvo el patrimonio de San Apolinar en Ravena; y el patrimonio de San Ambrosio en Milán. Los patrimonios de la Iglesia de Roma fueron veintitrés en número. Estuvieron en Calabria, en Sicilia, en África, en Cerdeña, en Córcega, en Galia, en Piamonte y en Lombardía, a parte del que ahora es llamado patrimonio de San Pedro. Y todos estos, la Iglesia poseyó *jure divino*, por un deber mayor que el de la voluntad del hombre.

Ahora, lo que la Iglesia posee como propio, la Iglesia puede dar, pero ningún hombre le puede quitar. La Iglesia tiene poder y dominio sobre sus propias posesiones, para quedárselas o para darlas; pues la esencia de la

* S. Gregorii Vita, auct. Joan. Diacono, lib. ii. C. 53-55 seq.

propiedad es el goce y poder de disposición. Como en tiempos de hambruna y pestilencia, el gran San Carlos tomó los cálices del altar, los quebró y los entregó entre los pobres para medicina y para comida; de esa misma manera, la Iglesia puede en este día hacer como lo ha hecho previamente – dar su patrimonio. Pero ningún hombre puede tomar un cáliz del altar; y el hombre que lo toma comete sacrilegio. Los Pontífices han declarado, en todas las épocas, que aquél que pone mano por sí mismo o por sus oficiales sobre algo consagrado para la Iglesia comete sacrilegio. Tanto las bulas de los Papas como el Concilio de Trento* lanzan, sobre el hombre que ponga sus manos sobre la posesión de la Iglesia, la sentencia de excomunión.

Y ahora, yendo al tercer punto, a saber, que la línea de los Pontífices tienen hasta este día, por un derecho mayor a aquel de creación humana, el patrimonio de la Iglesia, no necesito decir más. Este criterio se contiene en los dos ya comprobados: y la posesión de su patrimonio se mantiene a este momento por un derecho divino, protegido por las sanciones sagradas de la Iglesia en sus mayores formas expresivas de legislación y de censura.

Como Dios, por providencia directa y divina, ha otorgado posesiones sobre el Vicario de Su Hijo, también le ha otorgado un poder temporal. Y este poder temporal de la Santa Sede, en gran cantidad, se ha alzado de la posesión de patrimonios extensivos. Si el tiempo me lo permitiera, de buena gana entraría en uno de los más bellos capítulos de la historia Cristiana. Antes que nada, este patrimonio fue constituido de veintitrés** porciones distintas, esparcidas por toda Roma como su centro, el núcleo e inicio de la Europa Cristiana. De esto espero hablar en adelante. En estas propiedades, que cada una se llamaba Massa, la Iglesia colocó sus propios colonos. Fue la primera en enviar de Roma, Cristianos, a tierras Paganas, hombres civilizados a tierras bárbaras; y estos hombres Cristianos y civilizados introdujeron la primera semilla del orden civil Cristiano. A donde estos colonos Cristianos y civilizados fueren, la emancipación de la esclavitud sucedía. Solo puedo dar una o dos instancias. Hay dos hermo-

* Concil. Trid. Ses. xxxv. C. 20.

** Analecta Juris Pontificii, lib. xxxv, c. 3.

sas cartas de San Gregorio a los guardianes de dos de los patrimonios – uno en África, y otro en otro lado. En la primera, comienza diciendo: “Nuestro Señor y Dios Jesucristo, habiendo encarnado por nosotros, Se hizo siervo, para que, por su servitud, pudiéramos ser libres. No se respeta, entonces, que un hombre tenga a su hermano en servicio; y por lo tanto, yo aquí remito y doy su libertad a Montana y a Tomás, dos esclavos Cristianos. A Montana, quién sé desea entrar como religiosa en un monasterio, le doy también una suma de oro que Gaudioso, un presbítero, le dejó, con mi libre permiso de que ella vaya a un monasterio de Constantina. A Tomás le doy también una suma de dinero que le dejó el mismo presbítero, pero él se quedará entre la orden de los notarios” – esto es, en el servicio civil de la Sede Romana. El otro ejemplo es aun más hermoso. Había una pobre esclava llamada Catela. Catela es uno de los nombres más serviles que hay en la lengua latina; y esta pobre Catela, como San Gregorio dice en su carta, con oraciones y lágrimas había suplicado a su dueño que le diera su libertad para poderse convertir en monja. Esto fue alrededor del año 590 d.C. Al saberlo San Gregorio, dirige a los guardianes del patrimonio que vayan a comprar a Catela, y pagarle a su dueño el rescate de su libertad; y luego darle su libertad, para que pudiera entrar en la vida religiosa.*

Esas dos instancias son tomadas de una vasta cosecha de actos de amor y caridad sobrenatural, donde la acción de la Iglesia en sus patrimonios estableció la base de la Europa Cristiana. Fue en obras de misericordia como estas que el poder político y ejecutivo de la Iglesia surgió.**

¿Dónde, preguntaría yo, hay un poder en el mundo que tiene su soberanía por tales títulos como el Vicario de Cristo? La tiene, como les he demostrado, por la donación directa de la Divina Providencia. La tiene luego por una conquista voluntaria sobre corazones amorosos emancipados de la esclavitud, y de una servidumbre peor que la del cuerpo – de la esclavitud del pecado y la muerte. La tiene por la elección de aquella gente que huyendo fueron a él cuando no tenían otro protector. Ť

* Analecta Juris Pontificii, lib. xxxv. C. 6.

** Civiltá Cattolica, serie iv. Vol. X. p. 67.

Ť Ibid. P. 66.

La tiene por una posesión que tiene ahora mil quinientos años. La tiene por el derecho conocido en la ley divina y humana. La tiene desde antes de que hubiera un príncipe Cristiano en Europa. Hablamos del imperio británico como uno cuya soberanía tiene el derecho a la obediencia de sus súbditos. Lo decimos gustosamente, y no levantamos mano contra esa soberanía – no, ni decimos palabra o concebimos un pensamiento sedicioso. Aunque, ¿por qué? ¿Qué derecho tiene, que reina tan dignamente sobre nosotros, a la corona soberana que viste, sino ese mismo derecho que reclamo para aquél que posee el poder temporal del estado romano? Y ni tanto, porque él era príncipe cuando la soberanía de Inglaterra era desconocida. Ella ha recibido su soberanía por la providencia indirecta de Dios; y él más. No hay derecho que pueda encontrarse en la ley humana o divina que vista nuestra soberanía con el carácter sagrado al cual rendimos nuestra obediencia, que no se encuentra en mayor plenitud y mayor claridad que en el Vicario de Jesucristo.

Ahora, puedo continuar con esto un poco más. Encontramos personas que se supone que leen la historia que preguntan, ¿dónde estuvo la soberanía temporal de los Papas los primeros trescientos años? Yo contestaría preguntándoles ¿dónde estuvo la monarquía británica por ochocientos años? Tal vez dirán: Pero si era de institución divina, ¿por qué no se instituyó desde el principio? Yo diría, al contestar: Pregúntenle a la misteriosa voluntad de Dios. Además, preguntaría yo: ¿por qué pasaron cuatro mil años para que Él enviara a Su Hijo al mundo, nacido de una mujer? ¿Por qué pasaron trescientos largos años antes de que Él le otorgara a Su pueblo de Israel un rey, y estableciera una monarquía sobre ellos? "No os corresponde a vosotros el saber los tiempos y momentos que tiene el Padre reservados a su poder soberano;"* es suficiente saber cuando Dios actúa. Cuando Dios ha revelado su voluntad en la divina providencia, es suficiente; lo que Él ha logrado es un poder ordenado por Dios.

V. Y ahora, para llegar al final. Decimos que este poder de los Papas

* Hechos i, 7.

es ordenado por Dios. Y es ordenado por razones que son tan explicitas que no las puedo pasar de largo, y aún así, no puedo alargarme en ellas. Sin embargo, las abordaré, porque está, en este momento, de moda con algunas personas el usar el lenguaje del escarnio, para dirigirse al Vicario de Jesucristo, como aquellos que en el Pretorio dijeron, "¡Salve, Rey de los Judíos!" Cuando escuchan que el poder temporal es necesario para lo espiritual, lo reclaman como una concesión; como si el poder espiritual se debiera apoyar de un poder temporal. Y luego se nos dice que San Pedro no tenía soberanía temporal: y las legislaturas se ríen, como si una gran ocurrencia de ingenio o algún gran triunfo de ingenio satírico hubiera derrocado la soberanía temporal del Vicario de Jesucristo. De las razones porqué Dios lo ha ordenado así, dos son claramente manifiestas. La primera es, que el poder temporal es el refugio de lo espiritual. Se puede comparar a lo que a menudo se ve en Italia – un hermoso dosel forjado de piedra sobre un simple pozo. Le preserva de mezclarse con cualquier cosa terrena; y las simples fuentes salen en todo su esplendor bajo este dosel de inquietante arquitectura. El dosel es la obra de manos humanas; pero la fuente es la obra de la mano de Dios. Ahora, esta soberanía temporal, que han surgido en la providencia indirecta de Dios, sirve como un oficio. Es en orden, que la Iglesia ejercite en *perfecta libertad* sus poderes espirituales. Pongo énfasis en las palabras, "perfecta libertad." No digo que sea que la Iglesia pueda ejercitar sus poderes espirituales. Por trescientos años lo hizo en el corazón de un imperio pagano. Lo hizo por trescientos años de martirio – a través de diez persecuciones, que solo fueron diez brotes de una persecución que siempre estaba en actividad. No es necesario de la Iglesia que tenga un poder temporal para que pueda ejercitar su poder espiritual. San Gregorio VII ejercitó sus poderes espirituales cuando él estaba en Salerno; Pio VII, cuando estaba en Savona; Pio IX cuando estaba en Gaeta. Pero la alternativa es esta: las catacumbas o el Vaticano; el martirio o la soberanía; guerra y persecución o soberanía civil y su relación a las monarquías Cristianas y a la Europa Cristiana. Escojan lo que quieran. El poder temporal del Papa es una parte integral de ese orden civil y Cristiano por el cual la Iglesia ejercita en tranquilidad y seguridad su oficio espiritual sobre los corazones de los

hombres de voluntad por su obediencia. Destruyan este poder temporal y el poder de la Iglesia no será disuelta; pero como fue en el inicio, así hoy, por mares de sangre y olas de fuego, tendrá que vadear su camino arrancando almas de las llamas. La obra se hará, porque es la obra de Dios; pero se hará por fuego. Por lo tanto, cuando se dice que el poder temporal es necesario a lo espiritual, lo que quiero decir es esto – es necesario para su ejercicio libre y pacífico.*

Y otra razón es esta: es necesario para el cumplimiento de la misión civil, y para la civilizadora acción de la Iglesia en el mundo, que sea investida con el poder temporal. Esto, sin embargo, es un tema que consideraremos más adelante.

Ahora solo señalaré rápidamente ciertas otras razones. La Iglesia, siendo soberana en su centro, es soberana también en todas sus localidades; donde sea que la Iglesia de Dios se encuentre por todo el mundo, toda la soberanía de la Iglesia está en esa porción. Sabemos que es el orgullo del súbdito británico que vaya a las cuatro esquinas del mundo, llevando consigo los derechos intangibles del imperio británico; y cualquier hombre que le ponga una mano encima, declara la guerra sobre todo el imperio británico. De la misma manera, toda la soberanía de la Iglesia de Dios está en cada porción y cada localidad. Y la pobre Iglesia esparcida en Inglaterra, hecha de unidades en una vasta población, tiene su soberanía, porque descansa sobre la Santa Sede, y sobre la doble soberanía de Jesucristo. Y por último, en este punto no puedo si no decir en una sola palabra, que la soberanía temporal de la Santa Sede es el testimonio perpetuo y testigo contra el nacionalismo. Nuestro Divino Señor, cuando redimió a la humanidad, extinguió todas las distinciones nacionales. En Cristo Jesús "no hay gentil o Judío, circuncisos o no circuncisos, bárbaros o Citios, esclavos o libres."** Él puso su pie real, clavado en el Calvario, en las nacionalidades del mundo; y desde esa hora, el nacionalismo en la religión llegó a ser cisma. El criterio del nacionalismo en materia de religión es cisma; y en política, revolución.

* Alocución del Santo Padre Pio IX, en un Consistorio Secreto, Mayo 20, 1851.

** Col. Iii. 11.

Ahora solo me queda esbozar una conclusión: “permitir que cada alma sea sujeta a un poder superior; a los poderes que son ordenados por Dios. El que se opone al poder, se opone al decreto de Dios.” Cualquier hombre que levante una mano, y no necesariamente con un arma, sino una mano desarmada, contra la soberanía temporal de la Santa Sede, no solo aquel que enlista legiones, pero aquél que por pensamiento, palabra, u obra asiste a la disolución de la soberanía temporal del Papa, se opone al decreto de Dios. Aquel que siembra en los corazones de otros la semilla de la deslealtad hacia el Vicario de nuestro divino Señor, ese hombre se opone al decreto de Dios. Cualquier hombre que en su conciencia concibe pensamientos de desafección, o de desprecio; quien con apruebo lee aquello que a diario fluye como una inundación en este país, desprecio y odio, y sátira contra el anciano que reina en el Vaticano; cualquier hombre que acepta en su corazón esos odiosos e irrespetuosos pensamientos – ese hombre se opone al decreto de Dios. El estado providencial en el que el Vicario de Jesucristo se manifiesta sobre la tierra, es la obra de Dios Mismo; y el que en pensamiento, palabra u obra le resista, se opone al decreto de Dios. Le debemos fidelidad, lealtad y amor; no solo le debemos obediencia, le debemos una fidelidad interior, la lealtad de nuestros corazones.
